



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-7 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1962

Martes 6 de marzo

Número 54

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 357/1962, de 22 de febrero, sobre obligatoriedad del Documento Nacional de Identidad.

La posesión del Documento Nacional de Identidad es obligatoria para los españoles mayores de dieciséis años, según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y así se reitera en las diversas instrucciones que para el funcionamiento del Servicio se han publicado con posterioridad y en la Orden ministerial de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Y a fin de que en ningún caso la ignorancia de aquellas Prescripciones trate de aducirse para justificar su incumplimiento, se insiste mediante el presente en dicha obligatoriedad, precisando los casos en que es indispensable la presentación del citado documento, las personas que han de exigirlo y las sanciones que a éstas y a los que carezcan de aquél se impondrán.

Como por otra parte se estima que este Documento, que titula Nacional, deben poseerlo únicamente los españoles, se establece esta limitación, puesto que los extranjeros tienen su peculiar do-

cumentación con que identificarse.

De igual modo se considera que no ha de privarse a ningún español de las ventajas de la posesión del Documento Nacional de Identidad pueda presentar, especialmente para los escolares, por lo que los menores de dieciséis años podrán obtenerlo también, pero voluntariamente y con la aquiescencia de sus padres o tutores.

Sin duda, conviene reforzar la garantía de autenticidad de los datos fundamentales que en el Documento Nacional de Identidad se hacen constar, y por ello, aparte de los avales ya exigidos, al presentar la "ficha-declaración" para primeras inscripciones se exhibirá también, a efectos de comprobación tan sólo, el Libro de Familia correspondiente o, en su lugar, la copia del acta de nacimiento.

Por último, y para que conste su obligatoriedad en una disposición de rango administrativo, se determina que los documentos caducados se entregarán al recoger los nuevamente expedidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Documento Nacional de Identidad se expedirá únicamente a los españoles, y su posesión es obligatoria para los que hubieren cumplido dieciséis años y residan en España. Los menores de esa edad pueden obtenerlo voluntariamente, con la equiescencia de sus padres o tutores.

Artículo segundo.— Quienes soliciten el Documento Nacional de Identidad por primera vez, están obligados a presentar con su ficha-declaración el Libro de Familia o copia del acta de su nacimiento.

El extracto certificado de la partida de nacimiento del titular ha de ser pedido y expedido precisamente para obtener el Documento Nacional de Identidad, de lo que quedará nota marginal en el libro correspondiente del Registro, no pudiéndose extender por sus funcionarios otra copia igual y para la misma finalidad, salvo que se haga constar ostensiblemente la repetición.

Artículo tercero.— Al recoger el Documento renovado ha de entregarse al del anterior quinquenio.

Artículo cuarto.— A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, el Documento Nacional de Identidad deberá exigirse, haciendo constar el número

y fecha en la documentación correspondiente para los actos que seguidamente se relacionan:

a) Para entrar en nómina los funcionarios, empleados y obreros de todas clases, ya sirvan al Estado, Provincia, Municipio, entidades paraestatales, o empresas privadas de cualquier índole.

b) Para pertenecer a cualquier Organización sindical, tanto los que pretendan encuadrarse en lo sucesivo como los ya afiliados a las mismas.

c) Para matricularse en cualquier Centro docente, aunque esté regido por extranjeros y aunque la matrícula fuere gratuita.

d) Para las inscripciones en el Padrón de Estadística Municipal.

e) Para el ingreso en Caja de los mozos a quienes corresponda.

f) Para la obtención del certificado de haber cumplido el Servicio Social.

g) Para comparecer, personalmente o por escrito, y para formular solicitudes ante cualquier Autoridad o funcionario público, Notarios, Registradores, Tribunales, Juzgados y Oficinas en general.

h) Para toda clase de operaciones en Bancos, Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y casas de compraventa.

i) Para suscribir contratos de arrendamiento o de cualquier otra clase.

j) Para inscribirse en hoteles, residencias, fondas, pensiones, casas de huéspedes y establecimientos similares.

Quando por la urgencia y trascendencia del acto que se pretenda realizar y las graves consecuencias que su aplazamiento pudieran originar al interesado que no se presentase el Documento Nacional de Identidad por carecer de él, quien deba exi-

girlo podrá prescindir de esta formalidad, si a su juicio concurren tales circunstancias, y en este caso hará saber a aquél la obligación de obtener dicho Documento en el plazo más breve posible, y comunicará inmediatamente esta resolución a la Comisaría General de Identificación de la Dirección General de Seguridad.

Artículo quinto. — Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo, no sólo en los distintos casos enumerados en el artículo anterior, sino cuando sean debidamente requeridos para ello por la Autoridad o sus Agentes y siempre que precisen acreditar su identidad.

Artículo sexto. — Serán castigados como infractores de lo dispuesto en este Decreto:

a) Los que estando obligados a obtener el Documento Nacional de Identidad no lo hubieren solicitado; los que se hallaren en posesión de uno de clase inferior a la que les corresponda y los que no o hubieren renovado oportunamente.

b) Los que incumplieren el deber de exigir su presentación, en cada uno de los casos que se especifican en el artículo cuarto.

c) Los que se negaren a exhibirlo ante quienes tengan el deber de hacerlo, según los dos artículos anteriores.

Las infracciones señaladas en el apartado a) se sancionarán con los recargos establecidos en el artículo cuarto del Decreto de diez de marzo de mil novecientos sesenta, que convalidó las Tasas percibidas por este concepto, y las de los apartados b) y c) con la multa, del tanto al quintuplo del importe del Documento que en cada caso corresponda.

Artículo séptimo. — Los recargos mencionados en el artículo anterior serán satisfechos con

arreglo a lo que determina el Decreto número cuatrocientos sesenta y siete, de diez de marzo de mil novecientos sesenta, y las multas, en papel de pagos al Estado, y una vez firme el acuerdo, por no haberse interpuesto recurso alguno o ser desestimado éste, en caso de impago, podrá la Autoridad gubernativa acudir al Juzgado correspondiente, con remisión de copia auténtica de aquél, para su exacción por vía de apremio.

Artículo octavo. — Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Artículo noveno. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A fin de facilitar la adquisición del Documento Nacional de Identidad y sus preceptivas renovaciones, las personas obligadas a obtenerlo que no lo hubieren solicitado o que se hallaren en posesión de uno de clase inferior a la que les corresponda, o no lo hubieren renovado oportunamente, no estarán sujetos al pago de los recargos establecidos como sanción en el artículo sexto del presente Decreto, siempre que formulen la correspondiente petición antes del uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Lerma**

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en prevención de ab intestato, por muerte de Victorino García Cristóbal, vecino que fué de Torresandino, se han dejado sin efecto todas las medidas adoptadas como indispensables, para poner en seguridad los bienes de la herencia referida, los que se han hecho entrega a las hermanas del causante, Elisa y Demetria García Cristóbal, vecinas de Torresandino, y en su propio nombre y en de todos los herederos e interesados en la herencia.

Y para que sirva de notificación a la heredera Felisa García Cristóbal, cuyo domicilio se ignora, y demás interesados en la masa hereditaria, expido el presente en Lerma, a 1 de marzo de 1962.—El Juez de Primera Instancia, Jaime Támara Fernández.

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en diligencias de prevención de ab intestato, por muerte de Maximino Saiz Ramos, vecino que fue de Zael, se han dejado sin efecto todas aquellas medidas que se adoptaron para poner en seguridad los bienes de la herencia, los que se han hecho entrega a la hermana de dicho causante, Maximina Saiz Ramos, vecina de Zael, en nombre propio y en el de los demás herederos.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos que pudiera haber e interesados en la herencia, expido el presente, en Lerma, a 1 de marzo de 1962.—El Juez de Primera Instancia, Jaime Támara Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES**Comisaría de Aguas del Duero**

Examinado el expediente incoado a instancia de don Tomás, don Eladio, don Honorato y don Isidro Fernández Pascual, vecinos de Melgar de Fernamental (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Abanades, en término municipal de dicho pueblo, con destino a riegos.

Resultando: Que publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado", y en los Boletines Oficiales de las provincias de Burgos, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el de los señores Peticionarios al que acompañaron instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueños la finca que pretenden regar.

Remitido el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, al objeto de cumplimiento lo prescrito en el Real D. Ley de 7 de enero de 1927, fue devuelto y firmado, haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita afecta a las obras de dicho Organismo al estar situada la superficie que se propone regar dentro de la zona del Canal Alto del Pisuerga, obra de Plan Tierra de Campos, esto puede, sin embargo, no ser obstáculo a la concesión, debiendo ser concedido en precario provisionalmente y respetando los derechos de los usuarios de aguas abajo, condicionada a la puesta en riego de la zona regable del Canal Ato Pisuerga por la Confederación Hidrográfica del Duero, en cuyo momento caducará la concesión y debiendo pa-

gar el canon de regulación que corresponda a los usuarios de agua del río Abanades y en su día, el fijado para los usuarios del Canal Ato del Pisuerga.

Resultando, que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias antes mencionadas, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Ibérica, "Iberduero", S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el art. 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1962. Dado traslado de la anterior reclamación a los señores Peticionarios, la contestaron en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando desestimación.

Resultando, que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Burgos, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

Resultando, que designado el Ingeniero de la 1.ª Zona, don Joaquín Liaño de Vierna, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando, que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y O. M. de 24 de septiembre siguiente, modificados, en parte, por la O. M. de 24 de octubre de 1955, ha emi-

tido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

Resultando, que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando, que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando, que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero", S. A., porque están aún muy lejos de alcanzar la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del art. 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando, las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con

sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede a don Tomás, don Eladio, don Honorato y don Isidoro Fernández Pascual, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 7,68 litros de agua por segundo, de río Abanades, en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos), con destino al riego de 9,60 Has. en terrenos de finca de su propiedad.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique Vera González, en junio de 1961, con presupuesto de ejecución material de 64.903,19 Pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de su comienzo.

Cuarta. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas

del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. — Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima. — La Administración reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser, o limitado por la Administración, o lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Plenes de Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado.

en ésta o en otras corrientes que por Porcionen o suplan el agua consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas, dispuestos por los Decretos de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. — Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. — El depósito constituido como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. — Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y, en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los señores peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente Resolución; se les advierte de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en al Oficina Li-

quidadora del impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 1.º de diciembre), para general concimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 27 de febrero de 1962. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

651.—D 1 117,50

Ayuntamiento de Aranda de Duero

En cumplimiento, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 790, párrafo 2.º, de la Ley de Régimen Local, se hace público hallarse de manifiesto en la Intervención municipal los expedientes de las cuentas de los presupuestos ordinarios, del Servicio Municipal de Aguas, y de la Administración del Patrimonio, correspondiente todos ellos al ejercicio de 1961, con los justificantes y el dictamen de la Comi-

sión Municipal Permanente.

El plazo de exposición es el de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los mismos y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que diere lugar.

Aranda de Duero, 15 de marzo de 1962.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones detalladas en aquél, se hace público que dicho expediente queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villasana de Mena, 26 de febrero de 1962.—El Alcalde, Alvaro Martínez.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para las obras de alcantarillado, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente anuncio a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Palacios de la Sierra, 24 de febrero de 1962.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al año de 1962, a partir de esta fecha y durante el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean oportunas.

Pedrosa de Duero, 20 de febrero de 1962.—El Alcalde, Alejandro Páramo.

Ayuntamiento de Valle de Mena

La Corporación municipal, en sesión que celebró el día veintidós del actual, entre otros acuerdos adoptó el siguiente:

Teniendo en cuenta las condiciones que reúne el "Campo de la Nocedera", radicante en Villasana de Mena, al sur de esta villa, para ser urbanizado, la Corporación, por unanimidad, así lo acuerda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 314 del Reglamento de Organización de 1952 y art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El que se considere perjudicado puede interponer recurso de reposición ante la misma Corporación o reclamar los derechos que juzguen pertinentes.

Villasana de Mena, 27 de febrero de 1962.—El Alcalde, Alvaro Martínez.

Ayuntamiento de Ros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento en relación con el art. 790, párrafo de 4 de agosto de 1952, rrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ros, 27 de febrero de 1962. El Alcalde, Félix Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Celadas, Los Tremellos, Adrada de Haza, Hontangas, Rabé de las Calzadas, Quintanilla del Coco, Masa, Nidáguila, Quintanilla Sobresierra, Rioseras y Villaverde Peñahorada.

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Finat Calvo, de mejora de la conducción de agua potable para abastecimiento de la población, por un importe de pesetas 1.621.034'74, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan presentarse cuantas

reclamaciones se consideren procedentes.

Lerma, 28 de febrero de 1962. El Alcalde, Hilario Pino.

Ayuntamiento de Villangómez

Confeccionado el apéndice al padrón de habitantes de este Municipio, con efectos de 31 de diciembre de 1961, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sean no se admitirá ninguna.

Villangómez, 28 de febrero de 1962.—El Alcalde, José López.

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hoyales de Roa, 28 de febrero de 1962.—El Alcalde.

Junta vecinal de Dobro

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dobro, 24 de febrero de 1962.
El Presidente de la Junta vecinal, Narciso Diez.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Haedo del Butrón, Escobados de Arriba, Escobados de Abajo, Huidobro, Pesadas de Burgos, Porquera del Butrón, Tudanca de Ebro, Tubilleja de Ebro, Quintanilla Colinas, Villaescusa del Butrón y Villalta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Hace saber: Que habiendo solicitado el permiso oportuno del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, don Félix Jiménez Fernández, a fin de instalar en una tejavana del barrio de Bayas, sin número, un taller de herrería, con un taladro, una piedra de esmeril y una soldadura autógena, para funcionamiento del mismo; por medio del presente se hace público a fin de que todas aquellas personas que se crean perjudicadas con citada instalación, puedan interponer las reclamaciones que les asista en derecho de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hallándose de manifiesto el expediente de su razón en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento del público.

Miranda de Ebro, 28 de febrero de 1962. — El Alcalde, José María Aragüés.

653.—D-100'10

Ayuntamiento de Tordómar

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se saca a subasta la enajenación de ciento ochenta chopos maderables, bajo el el precio de tasación de 72.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día en que se cumplan veinte hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas de dicho día.

Repetidos árboles se encuentran en el pago denominado "El Parral", en este término.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento y confeccionado de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Tordómar, 27 de febrero de 1962. — El Alcalde, Salvador Lope.

643.—D-94,10

Ayuntamiento de Santa Inés

Subasta para la enajenación de dos viviendas propiedad de este Ayuntamiento

Una vez cumplidos los requisitos previstos y ordenados por la Ley, se saca a subasta la enajenación de dos fincas urbanas, propiedad de este Ayuntamiento, sitas en la calle Arrabal y Plaza, sirviendo de base de licitación la cantidad de veintiocho mil y cincuenta mil pesetas, respectivamente.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la referida enajenación, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores, consignarán previamente en la Depositaria del Ayuntamiento, y como garantía provisional, 500 pesetas para la primera y 1.000 pesetas, para la segunda, importe del 2 por 100, y el adjudicatario dejará en depósito, en su día, y como fianza definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

La entrega de las proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al siguiente para la apertura de pliegos.

La apertura de los pliegos, se

verificará en el salón de actos del Ayuntamiento a las once horas y treinta minutos del día siguiente en que se cumplan veinte días hábiles de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, dando fe y autorización del acto el Secretario del Ayuntamiento.

El adjudicatario vendrá obligado a ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento el total importe del remate en el plazo de quince días a contar del día en que se haya constituido la fianza definitiva.

Igualmente se obliga el adjudicatario a satisfacer el importe de los anuncios que se publiquen con motivo de esta subasta y demás gastos que puedan originarse por indicado motivo.

Las proposiciones, reintegradas con timbre móvil de seis pesetas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don vecino de con domicilio en calle de número enterado de las condiciones de la subasta de la venta de la vivienda, sita en la calle de Arrabal y Plaza, propiedad del Ayuntamiento de Santa Inés, anunciadas por el mismo, acepto todas y cada una de las condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de por la del Arrabal, y la cantidad de por la de la Plaza (en letra y número las cantidades que se consignen).

Se presenta documento acreditativo de haber constituido la fianza y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Santa Inés, 28 de febrero de

1962. — El Alcalde, Juan Lozano.

642.—D.—288'20

Comunidad de Regantes de Tordómar

Con objeto de aprobar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, se convoca a todos los propietarios regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Arlanza para que asistan a junta general que, conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto, y tendrá lugar en el Ayuntamiento el día ocho de abril próximo, a las 12 horas de la mañana en primera convocatoria, y a las doce y media, en segunda.

Tordómar, 28 de febrero de 1962. — El Presidente, Elías García.

644.—D.—64'10

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Se convoca a una reunión que se ha de celebrar por todos los interesados en el riego de fincas, con aguas procedentes del río Arandilla, cauce del molino y arroyo de Cordobilla, dentro dentro de este término

Junta vecinal de Vallejimenó

Habiendo quedado desiertas las tres subastas del aprovechamiento forestal que a continuación se expresa, se anuncia nuevamente a cuarta y última subasta en la tasación que se indica, para el décimo día hábil contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, en las mismas condiciones que sirvieron de base para las anteriores subastas.

Monte	Aprovechamiento	Tasación	Precio índice
La Dehesa	70 hayas, 13 maderables y 57 leñosas	9.840	12.300

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de la Junta hasta las catorce horas del día anterior hábil señalado para la subasta. Vallejimenó, 1 de marzo de 1962.—El Presidente, Francisco Blanco.

646.—D.—97'10

municipal, el primer día hábil después de transcurridos los treinta del en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo se convoca a dicha reunión a los industriales que tengan establecidas sus industrias dentro del cauce de estas aguas.

El objeto de la reunión es la constitución de la Comunidad de Regantes de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

San Juan del Monte, 28 de febrero de 1962.—El Alcalde, Juan-Manuel Martínez y Antona.

633.—D.—85'10

Hallazgo y depósito de una borrega blanca, dos remisacas por delante y muesca, en la izquierda por detrás. Angel García, en San Adrián de Juarros.

657.—D.—15'60

Banco de Vizcaya

El Banco de Vizcaya, Sucursal de Miranda de Ebro, hace público el extravío de la libreta de Caja de Ahorros, número 125.157, extendida a nombre de D. Luis Lainsa Bus.